

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0349-1PO1-15

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.		Que reforma los artículos 36 y 40 de la Ley de Asistencia Social.	
2. Tema de la Iniciativa.		Salud.	
3. Nombre de quien present Iniciativa.	ta la	Dip. Olga Catalán Padilla.	
4. Grupo Parlamentario Partido Político al pertenece.	del que	PRD.	
5. Fecha de presentación an Pleno de la Cámara.	te el	11 de noviembre de 2015.	
6. Fecha de publicación en Gaceta Parlamentaria.	n la	10 de noviembre de 2015.	
7. Turno a Comisión.		Salud.	

II.- SINOPSIS

Establecer que los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el <u>Desarrollo Integral de la Familia</u> (DIF), no podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos del Titular del Ejecutivo Federal, de los secretarios o subsecretarios de Estado. Establecer los requisitos que deberán reunir los integrantes del Consejo Consultivo y el Director General del DIF.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 40. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY DE ASISTENCIA SOCIAL	Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 36 y 40 de la Ley de Asistencia Social			
	Artículo Único. Se reforma el artículo 36 y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 40 de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:			
Artículo 36 El Director General será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia <i>administrativa</i> y de asistencia social.	Artículo 36. El director general será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad, con título expedido por la Secretaría de Educación Pública en materia administrativa y experiencia probada en materia deasistencia social.			
	El presidente de la República designará y removerá libremente al director general			
Artículo 40 El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.	Artículo 40. El organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.			
No tiene correlativo	En ningún caso los integrantes del Consejo Consultivo podrán ser cónyuges o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles del Titular del ejecutivo, de Secretarios o			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo	Subsecretarios de Estados, así mismo aplica para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte. Los integrantes del Consejo Consultivo deberán ser ciudadanos mexicanos, mayores de treinta años de edad y con título expedido por la Secretaría de Educación Pública en materia administrativa y experiencia probada en materia de asistencia social.
	Transitorio Único. La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP